



Imagen generada con Bing

# RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

STATE LIABILITY INSTITUTION

## DESCRIPCIÓN BREVE

Actualmente, existen diversos tipos de responsabilidades patrimoniales, como puede observarse en nuestra legislación y en las diferentes jurisprudencias y precedentes, no solo a nivel nacional, sino también a nivel mundial, tales como: responsabilidad patrimonial médica, responsabilidad patrimonial del legislador, responsabilidad civil (antecedente), etc., pero el enfoque de este artículo se centrará de manera general en la Responsabilidad Patrimonial del Estado Mexicano, con énfasis expreso en la responsabilidad administrativa.

### Investigadores

Samantha Lara Oviedo  
Estudiante de Derecho FACDYC-  
UANL.

Félix Guadalupe Contreras  
Arguiropulos

Investigador FACDYC-UANL

María Ernestina Ureña Moreno  
Poder Judicial del Estado de Nuevo  
León

# Responsabilidad Patrimonial del Estado

## (State Liability Institution)

Samantha Lara Oviedo

*Estudiante de la Licenciatura en Derecho*

*FACDYC-UANL.*

Félix Guadalupe Contreras Arguiropulos

*Investigador FACDYC-UANL*

María Ernestina Ureña Moreno

*Poder Judicial del Estado de Nuevo León*

**Resumen:** En el presente trabajo, se desarrollan las generalidades sobre la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, su ineficacia en el sistema jurídico mexicano y la problemática actual. Como resultado del trabajo realizado por investigadores en la materia, se incorporan dos de sus propuestas realizadas para la evolución de la institución y de la Administración Pública del Estado.

**Palabras clave:** Responsabilidad, Estado, remediación

**Abstract:** In the present work, State Liability Institution generalities are developed, its ineffectiveness in the Mexican Law System and current problematic. As the result of the work of investigators on the topic, two of their proposals released towards the institution evolution and State Public Administration are added to.

**Keywords:** Responsibility, State, remediation

**Introducción.**

En su origen el vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina “responsum”, que significa “responder”. A su vez, “responder” proviene del verbo “responderé” que quiere decir hacer frente”. Lo anterior indica que el binomio responsabilidad y responder se refiere a una situación de constreñimiento de una persona frente a otra, en virtud de la cual debe esperarse cierto comportamiento (Castro Estrada, 2016).

Actualmente, existen diversos tipos de responsabilidades patrimoniales, como puede observarse en nuestra legislación y en las diferentes jurisprudencias y precedentes, no solo a nivel nacional, sino también a nivel mundial, tales como: responsabilidad patrimonial médica, responsabilidad patrimonial del legislador, responsabilidad civil (antecedente), etc., pero el enfoque de este artículo se centrará de manera general en la Responsabilidad Patrimonial del Estado Mexicano, con énfasis expreso en la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad patrimonial es la atribuible al Estado por los daños que éste cause en bienes, patrimonio o derechos a un particular que no tenga la obligación jurídica de soportar el mismo, como consecuencia de su actuación irregular, ya sea por acción u omisión. Fundamentada en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Francia es el precursor de la presente figura al establecer en 1789, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el concepto de indemnización ante la privación de la propiedad. Aunque en sí todo inició con el movimiento liberal, fue hasta 1873, que se empezó a formular la teoría de la Responsabilidad del Estado después del fallo Blanco en la jurisprudencia francesa. (Islas, 2008)

La responsabilidad patrimonial es relevante en el ámbito jurídico del Estado mexicano porque es el único mecanismo procesal de defensa que poseen los particulares ante las arbitrariedades existentes en la

actuación de los servidores públicos como parte de los órganos de los tres poderes del Estado, que le resulten en un daño a su esfera jurídica de derechos.

Con objetivo a analizar y profundizar en este tipo de responsabilidad administrativa, y en haz de comprobar su verdadera ineficiencia en el Derecho Administrativo del Estado mexicano se desarrolla la investigación.

La problemática actual radica en la falta de eficacia del sistema de Responsabilidad Patrimonial de Estado establecido desde el 1 de enero de 2005 a través de la ley del mismo nombre. En México, lograr un alto grado de efectividad en las políticas públicas es un arduo y complejo trabajo en el que se involucran diversos factores cambiantes en el contexto actual y la incorporación de las nuevas tecnologías.

### **Marco Legal.**

El 14 de junio de 2002, se publicó la reforma constitucional al artículo 113 en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante la cual se modificó la denominación del Título Cuarto a “*De*

*las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado*”, y se adicionó un segundo párrafo al entonces artículo.

Dicha reforma constitucional entró en vigor el 1° de enero de 2004, fundamentando la incorporación de la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hoy en día, nuestra Ley Fundamental en su Título Cuarto “*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos De Corrupción, y Patrimonial del Estado*” reformado el 27 de mayo de 2015, alberga la figura de la Responsabilidad Patrimonial del Estado en el último párrafo del artículo 109 Constitucional, manteniendo intacto su contenido, que a letra dice:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares

tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

El 31 de diciembre de 2004, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* su ley reglamentaria, entrando en vigor el 1 de enero de 2005, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE). Instrumento que establece los procedimientos, parámetros de determinación, reglas de concurrencia, aspectos procesales, etc., y las bases a seguir para reclamaciones y pago de indemnizaciones.

Con la implementación de la RPE a nuestro sistema jurídico, se creyó que mejoraría la eficacia de la Administración Pública y que ayudaría a combatir la desconfianza ciudadana, el Poder Legislativo no consideró que el tomar y copiar una institución de otros contextos y sistemas jurídicos a nuestra ley suprema modificaría su naturaleza, alcance, y por ende los resultados no serían los mismos alcanzados por países como España y Francia.

### **Aspectos generales de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.**

El primer antecedente del concepto de la responsabilidad patrimonial del Estado proviene del caso *Arrêt Blanco* en Francia en 1873. Ahí, el Consejo del Estado Francés reconoció la responsabilidad en la que puede incurrir el Estado, a través de sus agentes, por los daños ocasionados a los particulares. En la resolución se determinó que “una buena administración exige tanto la protección de la administración como la del administrado” (Parra Lara, 2018).

En nuestro país, la labor jurisdiccional en la presente materia corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los mecanismos que el sistema jurídico mexicano contempla son los recursos de revisión, los juicios contenciosos-administrativos, juicios de amparo o las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado.

La función principal y primigenia de la responsabilidad civil en general y de la responsabilidad de la Administración

en particular es la función indemnizatoria, la reparación del daño causado es la razón que explica el porqué de la existencia de esta institución jurídica (Zapata García, 2019).

Tampoco puede perderse de vista que la indemnización, debe comprender los gastos o dispendios que el perjudicado haya tenido que hacer, de manera necesaria o en forma razonable, para superar determinadas consecuencias dañosas o, como se dice vulgarmente, evitar males mayores (Díez-Picazo, 1999).

Durante la formulación de una reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, se deberán acreditar 4 elementos fundamentales (figura 1):

- 1) Daño o perjuicio causado (real y directo)

Daño “significa el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen (daño patrimonial) y también la lesión a los sentimientos, al honor o a las afecciones legítimas (daño

moral)” (Bustamante Alcina citado de Henao, 1998).

Por su parte, Juan Carlos Henao (1998) extrae un elemento común de las diferentes acepciones de daño, expresando: El daño es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima.

Regla primordial del derecho de responsabilidad es aquella que enuncia que “sin perjuicio no hay responsabilidad”. Esta regla se encuentra naturalmente ratificada por la jurisprudencia colombiana, la cual enuncia que “el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar”, y que al no demostrarse “como elemento de la responsabilidad Estatal, no permite que ésta se estructure” y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó (Henao, 1998).

El daño es la razón de ser de la responsabilidad, el primer elemento a estudiar en un proceso de responsabilidad, la causa de la reparación, un hecho y el atentado material sobre una cosa.

## 2) Imputación a la Administración Pública (derivada de una actividad administrativa irregular)

La reforma al artículo 113 constitucional expresamente señaló que la responsabilidad por la que en adelante respondería el Estado sería aquella generada “*con motivo de su actividad administrativa irregular*” (Contreras López, 2018)

La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece en su artículo 1º párrafo segundo:

“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate”.

## 3) Nexo causal

El nexo causal es un elemento indispensable que debe acreditarse entre el hecho dañoso y la actividad de la Administración, para que pueda nacer en está la obligación de resarcir la

lesión patrimonial irrogada a un particular; sin la obligación jurídica de soportarla, destacamos la singular importancia que el tema tiene para la institución de la responsabilidad del Estado (Castro Estada, 2016).

Es el requisito más importante para acreditar la figura de responsabilidad patrimonial de Estado; es un proceso de relación de causalidad y lógica.

En otras palabras, es un nexo de relación causa-efecto entre el daño generado que puede ser reparado y la actividad irregular del ente público. Para existir daño tiene que existir una causa (la causa es la condición *sine qua non* del daño), que tiene que ser imputable a un órgano o servidor público de la Administración Pública. Por lo tanto, la causa es la actividad irregular, el daño es el efecto y el nexo causal es la estricta relación que debe existir entre ellos.

## 4) La no concurrencia de eximentes de responsabilidad.

La concurrencia entre el perjuicio sufrido y la reparación ordenada se ve constantemente excepcionada por una

multiplicidad de razones que en la gran mayoría limitan, en menos, el carácter de la reparación (Zapata García, 2019).



Figura 1. Elementos de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

La relevancia de esta institución desde la perspectiva de los derechos humanos, se asocia a que constituye un medio o herramienta jurídica de garantía de la dignidad humana y la seguridad e integridad patrimonial de los administrados, misma que a partir de la reforma de junio de 2011, se considera como un derecho humano reconocido específicamente por la norma fundamental, cuya finalidad última es fortalecer el Estado de derecho, perfeccionar el desempeño de sus funciones y prevenir posibles malas prácticas; para aspirar a una mayor

calidad de vida y respeto a la dignidad de las personas administradas (Jiménez Salazar, y Orozco Jara, 2024).

### **Problemática actual e Inefectividad de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.**

La incorporación de la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado a nuestro sistema legal fue una acción impulsada para promover la eficiencia gubernamental, con el objetivo de:

- a) Fortalecer el Estado de Derecho
- b) Elevar la calidad de los servicios públicos
- c) Profundizar y restablecer la confianza ciudadana

Así, en 2017, el Índice *World Justice Project*, que mide la percepción de los ciudadanos sobre el desempeño del Estado de Derecho en sus países, mediante la evaluación de ocho factores -limitaciones a los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, ejecución regulatoria, justicia civil y justicia criminal-, ubicó a México en el lugar 88 de 113 países y en el puesto 24 de los 30 estados de

América Latina, con una evaluación de 0.46 puntos, en una escala de cero a 1, por debajo de países como Uruguay, Costa Rica, Chile, Colombia, República Dominicana y El Salvador, entre otros (Mosri Gutiérrez, 2019).

En consecuencia, de los resultados obtenidos y de las percepciones evaluadas, se establece que el índice no reconoce a México como un Estado de Derecho efectivo que combate la corrupción, reduce la pobreza y las enfermedades, y posee un sólido sistema de administración de justicia. Por ende, cabe resaltar que los resultados del sistema de RPE no han sido los esperados.

Posterior a la investigación y recopilación de datos, Mosri Gutiérrez (2019) describe que durante más de doce años de vigencia del sistema de Responsabilidad Patrimonial del Estado -1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2017- se presentaron 1,833 reclamaciones a veintitrés entes públicos...de las cuales se desprende que: más de la tercera parte de las demandas están mal formuladas y existe, entre sus promoventes, un

evidente desconocimiento de sus alcances. Esto es muy importante, pues más de la tercera parte de los ciudadanos interesados en que su gobierno funcione mejor, no fueron adecuadamente atendidos.

Por lo tanto, sólo se lograron clasificar 564 demandas correspondientes a actos de gestión de recursos humanos o materiales, actos relacionados a servicios públicos y actos relacionados con funciones públicas (figura 2). Destacando las 129 reclamaciones presentadas por el servicio de salud sobre la prestación de servicios públicos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



Figura 2. Representación de las 564 demandas promovidas ante el TFJA del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, por actividad administrativa irregular en actos de gestión, servicios y funciones públicas.

Es ineficaz pretender que el Estado pueda indemnizar en todos los casos, sin establecer medidas para evitar que los mismos errores se presenten en el futuro, pues, aunque esencialmente no se deberían cometer errores o incurrir en omisiones tales que lesionen a los ciudadanos, es necesario que haya un mecanismo flexible que permita remediar la actividad administrativa irregular de los entes públicos en el menor tiempo posible... ya que no se aprende de los errores cometidos ni se corrige la actividad administrativa irregular o previenen sus riesgos, sino que solo se busca obtener una compensación económica (Mosri Gutiérrez, 2019).

### **Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.**

El mecanismo de control y defensa que los particulares poseen para hacer frente a una controversia con la Administración Pública, generada por la

acción u omisión de sus servidores públicos u organismos autónomos, es el juicio contencioso administrativo; actual procedimiento que conlleva largos tiempos, actores y procedimientos procesales complejos que entorpecen el desarrollo de una resolución pronta y expedita ante una reclamación presentada. Ante este contexto, se propicia un argumento a favor en la implementación de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en la esfera administrativa.

La autora Camarillo Cruz (2020) nos presenta dos acertadas definiciones de los también conocidos como MASC:

- 1) Son instrumentos que paulatinamente se han incorporado al campo de derecho público, estando a disposición de los ciudadanos para posibilitar el derecho de acceso a la justicia, bajo un argumento de prontitud y eficiencia basados en reglas de procedimientos de naturaleza autocompositiva, con plazos que se estiman más breves en comparación con los procedimientos jurisdiccionales ordinarios.

2) Se entienden como los medios o mecanismos a los cuales pueden tener acceso los ciudadanos para solucionar sus controversias, y que se consideran alternativos a los procedimientos judiciales ordinarios y cuya actuación responde a una serie de principios, como lo son el principio de prontitud, inmediatez y economía.

En Estados Unidos, tras la promulgación de la *Alternative Dispute Resolution Act* (ADRA) en 1975, se empezaron a utilizar los mecanismos denominados *Alternative Dispute Resolution*, mejor conocidos por su término genérico como ADR. La idea de los ADR en el derecho anglosajón contempla como medios para la solución de conflictos a la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Asimismo, Camarillo Cruz (2020) señala que: en el ámbito de la administración pública federal en México, los MASC ya cuentan con cierto desarrollo y sistematización, pues fue precisamente mediante el Decreto Presidencial del 29 de abril de 2016, que fueron publicadas en el DOF, las

acciones que debían implementarse en la Administración Pública Federal (APF) así como las Empresas Productivas del Estado (EPE), para la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias que se llegaran a suscitar con los particulares. En el marco del mencionado Decreto, la “conciliación” se define como el medio a través del cual las partes gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, un medio que permite dar por concluido un juicio o procedimiento mediante la suscripción de un convenio.

La mencionada definición alberga un grave y pobre error de tipología, puesto que la naturaleza de la conciliación se equipará al acuerdo entre las partes en la forma errónea de convenio. En este análisis, destaca otro elemento limitativo del propio Decreto que establece como condición previa para la aplicación de un medio alterno de solución de controversias que las leyes en la materia lo permitan. Es decir, los MASC son aplicables exclusivamente cuando están previstos en la ley, generando un claro limitante a su área.

Bajo esta tesitura, Camarillo Cruz (2020) concluye que: Una postura a favor o en contra de la utilización de los MASC en materia administrativa no podría ser absoluta, y una reflexión en torno a su función en el Derecho Administrativo mexicano necesariamente debe tomar en cuenta ambas reflexiones y enfocar parte del análisis hacia temas que en la etapa actual de desarrollo resultan pertinentes de cara a la conformación de un sistema jurídico que incorpore de una manera pertinente y dentro de los márgenes de respeto a la legalidad y a la defensa de los derechos humanos, los medios alternativos para la atención de diferencias entre los particulares y la administración pública. Por ello, sería deseable tener un replanteamiento estructural y diagnóstico acerca de la viabilidad de la aplicación de los MASC, en determinadas áreas potestativas de la Administración Pública, la dinámica de sus actores, alcances, desarrollo legislativo, federal y local. De seguir ausente este diagnóstico se corre el riesgo de tener en los años futuros un problema de dispersión normativa, que contrario a lo que se busca, reste en

certeza y operatividad a la administración en su conjunto.

### **La Remediación de la Actividad Irregular del Estado: Una Nueva Propuesta de Responsabilidad.**

Una de las propuestas más recientes y representativas que buscan atender las asignaturas pendientes de la responsabilidad patrimonial del Estado como institución en vías de consolidación en el sistema jurídico mexicano, es la elaborada por la Dra. Mosri Gutiérrez en 2019, resultado de su tesis doctoral (antecedente de su posterior publicación) y enriquecida de años de experiencia como profesional al servicio de la Administración Pública, quien la titula como “De la responsabilidad patrimonial del Estado a la remediación de su actividad irregular”.

Mosri Gutiérrez (2019) puntualiza que las sentencias de los tribunales de justicia administrativa aportan información que puede ayudar a los entes públicos a identificar sus errores, remediarlos y prevenirlos, incluso aquellas sentencias que no los

condenan a pagar indemnizaciones, ya que éstas alertan sobre las actividades que posiblemente estén causando daños a los particulares y que pueden mejorarse... Sí se amplía el alcance de lo que se entiende como Justicia Administrativa superando su naturaleza contenciosa tradicional para que funcione como un instrumento de aprendizaje institucional que alerte sobre los errores de la administración y le permita remediarlos, la responsabilidad del Estado no debe consistir únicamente en pagar una indemnización a quienes se causó el daño sin recuperar la confianza ciudadana y fortalecer la legitimidad de la función pública, lo cual logrará si corrige y anticipa sus errores. El nuevo objetivo que se propone para la Responsabilidad Patrimonial del Estado es que su fin no sea solo obtener una indemnización económica, sino ampliarlo.

Ante este panorama, Mosri Gutiérrez teoriza y propone una evolución de los postulados de la “reparación” del daño causado por la actividad administrativa o gubernamental hacia la “remediación”

y las formas en que ésta puede instrumentarse jurídicamente (Jiménez Salazar, y Orozco Jara, 2024)

La Remediación, a diferencia de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, como se concibió en nuestro sistema, parte del conocimiento de las características y necesidades nacionales, por ello, propongo ampliar los efectos de la Responsabilidad Patrimonial del Estado para que los tribunales administrativos puedan incorporar la remediación -corrección- en sus sentencias por reclamaciones en esa materia. Debido a que las actividades administrativas irregulares por las que se promueven más reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado están relacionadas con servicios públicos, falta de mantenimiento a infraestructura pública, contaminación ambiental o afectación a predios, temas de los que ya se conoce actualmente al amparo de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pero sobre los que se siguen presentando los mismos errores ya que las sentencias no promueven el

aprendizaje institucional. (Mosri Gutiérrez, 2019).

Con la teoría de la remediación en análisis, se apuesta porque la nueva capacidad conferida a las personas para participar activamente en el curso de las acciones de remediación y la conducta estatal, se manifieste el beneficio de la eficiencia gubernamental y se acelere el aprendizaje institucional... asimismo, que se incluyan medidas integrales como los compromisos de corrección de prácticas o las anticipaciones de daños, en beneficio de los afectados y la colectividad (Jiménez Salazar, y Orozco Jara, 2024).

La teoría de la Remediación pretende que la visión de la sociedad democrática y postelectoral no se conforme con la denuncia y en mejora, pase de la queja, la crítica y la victimización, a la acción. De dicha premisa nace la Acción de Remediación, técnica sustentada y que surge de la Teoría de la Remediación. Comparte ciertas características del juicio estratégico puesto que establece un espacio de dialogo entre las partes (dialogo deliberativo), busca se adopten medidas flexibles en concordancia con

las variables en el tiempo y con los intereses de los afectados, y un *aprendizaje institucional efectivo*, sobre la materia en juicio. En contraste, con el juicio tradicional en el que se busca una compensación económica y solo a una de las partes se le puede dar la razón.

Respecto a la instrumentación del proyecto elaborado por Mosri Gutiérrez, la propia investigadora indicó como una primera estrategia, la creación de la “acción de remediación” como una nueva herramienta de participación democrática, no contenciosa ni reivindicatoria... la jurista analizada determina que la evolución del planteamiento de la responsabilidad estatal debe encaminarse hacia las acciones de remediación (Jiménez Salazar, y Orozco Jara, 2024).

La acción de remediación es un procedimiento que puede ser tramitado ante los Tribunales de Justicia Administrativa u otra instancia. En el primer caso, no se sustanciaría como un juicio contencioso administrativo ordinario en el que se declarará la nulidad de una resolución, sino como

una acción en la que el particular buscará que el Tribunal declare como *irregular* una actividad imputable a la Administración Pública y que presumiblemente desvíe o incumpla los objetivos de los programas o políticas públicas. El Tribunal no resolvería con una sentencia tradicional, en la que declarase la nulidad de la resolución de la autoridad y le condenaría a pagar su indemnización, sino que al determinar cómo irregular a la actividad de que se trate, el ente público sería el responsable de corregirla o remediarla. Es importante destacar que las sentencias en estos casos, al igual que en los litigios estratégicos, serían de amplio espectro y podrán exigir a los entes públicos la adopción de las medidas necesarias para remediar la irregularidad detectada, aunque las autoridades conserven la posibilidad de elegir los medios más razonables para lograrlo (Mosri Gutiérrez, 2019).

Mosri Gutiérrez (2019) desarrolla que la Acción de Remediación reconoce la importancia de los frenos y contrapesos del Estado, por ello crea un vehículo que estará disponible para cualquier

interesado que presente respetuosa y detalladamente:

- a) Los elementos de una distorsión o desviación de las labores, actuaciones de la Administración Pública que implique que no se obtengan los resultados esperados;
- b) Una evaluación de los resultados de un programa, política o mecanismo instrumentado por el Gobierno Federal, donde se acredite a su juicio, que no se cumplimenta su objetivo o cuyos resultados no satisfacen las expectativas de sus beneficiarios;
- c) La caracterización de una anomalía burocrática que aliene un procedimiento administrativo, indicando cómo dicha anomalía afecta el resultado del procedimiento o incluso aquellos casos en los que la anomalía, aún sin afectar el resultado, haya una percepción fundada de existir ese riesgo.

Debe tenerse presente que a pesar de que los trabajos de perfeccionamiento de los sistemas de responsabilidad estatal no serán concluidos a corto

plazo, los proyectos y aportaciones generados con esta finalidad, tales como el analizado en la presente investigación, constituyen los primeros intentos de evolución teórica y el punto de ignición requerido para la actualización y el desarrollo de la ciencia jurídico-administrativa, a la luz del paradigma de derechos humanos incorporado a la norma fundamental mexicana en el año 2011, motivo por el cual su valía no debe menospreciarse (Jiménez Salazar, y Orozco Jara, 2024).

### **Conclusión.**

El Estado es una organización de la sociedad, gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, el éxito de la sociedad que representa y propio actor del gobierno en la sociedad democrática. Democracia que se legitima a través de las elecciones, como resultado un gobierno elegido por mayoría relativa. Ante este panorama, la actividad irregular no es propia del Estado cuya organización estatal se diseñó para obtener resultados positivos, sino más bien del Gobierno en turno. El fin de la democracia no recae en una elección democrática de

representantes populares o de la rendición de cuentas, implica un espacio en el que los ciudadanos se sientan seguros de ejercer su libre expresión, quejas y opinión para el mejoramiento económico, social, político, etc., es decir, a través de la participación ciudadana.

La institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado continua en fase de consolidación y desarrollo tras el rezago en la obtención de los resultados esperados con su implementación, y su actual ineffectividad en corregir, evitar y prevenir la actividad administrativa irregular como resultado de los actos administrativos realizados por acción u omisión. Está opacada principalmente con la faceta sancionatoria o de venganza pública que se adiciona a la institución, resultando una visión errónea hacia el gobierno como “Estado enemigo” que se materializa con la reivindicación económica y la no corrección de la actividad administrativa irregular repetitiva. Resultado de la falta de aprendizaje institucional efectivo, actualización de sus propios elementos y de la evolución

de los alcances de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Su relevancia se incrementó tras la reforma a los derechos humanos del 2011, elevando la garantía de la dignidad humana, la seguridad e integridad patrimonial de los administrados a derecho humano reconocido. Por ende, la institución de la RPE debe evolucionar de la misma medida que los derechos humanos fundamentales, las exigencias y cambios que se susciten en la sociedad, el derecho, estado, tratados internacionales, etc.

Cualquier resolución o propuesta que en verdad se materialice implicará se creen verdaderos mecanismos asimilados o normalizados en nuestro sistema jurídico. Por consiguiente, es imposible no admitir que se genere una esfera de prueba y error durante la materialización de la evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado y sus acciones no contenciosas en la Administración Pública.

Los MASC y la Teoría de la Remediación para la impartición de justicia destacan

que no están plagados de formulismos que demandan grandes cantidades de tiempo, por lo que se caracterizan por apoyar los principios de prontitud e inmediatez para la resolución de conflictos o controversias con los entes públicos.

#### Referencias.

- Camarillo Cruz, B. (2020) El Derecho Administrativo y los Medios Alternos para la Solución de Controversias: Retos y Dilemas. *Revistas Jurídicas UNAM*. p. 113-154. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/6.pdf>
- Castro Estada, Á. (2016). *Responsabilidad Patrimonial del Estado*. México: Editorial Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [CPEUM]. (1917). México. Recuperada de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras López, R.S. (2018). *La Responsabilidad Civil y un Atisbo a la Patrimonial del Estado Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Díez-Picazo, L. (1999). *Derecho de daños*. Madrid: Editorial CIVITAS.
- Henao, J.C. (1998). *El Daño: Análisis comparativo de la responsabilidad*

*extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés.*

Colombia: Universidad Externado de Colombia.

*Estado: una lectura unificada de la responsabilidad contractual y extracontractual.*

Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Jiménez Salazar, P., Orozco Jara, R.A. (2024)

Breves reflexiones sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado en México y la propuesta de su evolución a la Remediación de la Actividad Irregular Estatal. *Revistas Digital de Direito Administrativo*, vol. 11(n.1), p. 85-101. Recuperado de: <https://www.revistas.usp.br/rdda>

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial

del Estado [LFRPE] (2005). México.

Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>

Mosri Gutiérrez, M. Z. (2019). *De la*

*responsabilidad patrimonial del Estado a su remediación de su actividad irregular.* México: Editorial Tirant lo Blanch.

Parra Lara, F.J. (febrero, 2018)

Responsabilidad Patrimonial del Estado: omisión legislativa absoluta e inconstitucional tutela por la norma civil. *Revistas Jurídicas UNAM*, (n.43)

Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12091/13775>.

Zapata García, P. A. (2019). *Fundamentos y*

*límites de la responsabilidad del*